

**REGLAMENTO DE VIATICOS Y ASIGNACIONES PARA EL COMITÉ
EJECUTIVO DE LA FEDERACION DE COLEGIOS DE BIOANALISTAS
DE VENEZUELA**

**TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento regula el procedimiento para la concesión de pasajes, viáticos y asignaciones, otorgados por el Comité Ejecutivo, para cubrir los gastos en los cuales incurrieren durante el cumplimiento de sus funciones, dentro o fuera del País.

- a) Miembros principales del Comité Ejecutivo.
- b) Miembros principales del Tribunal Disciplinario de la FECOBIOVE
- c) Miembros principales de la Comisión Electoral de la FECOBIOVE.
- d) Miembros principales de Comisiones de la FECOBIOVE.

PARAGRAFO UNICO: Cuando un suplente ocupe el cargo de un principal, tendrá derecho a los beneficios contemplados en el presente Reglamento.

ARTICULO 2.- Para la cancelación del monto correspondiente a pasajes, viáticos y otras asignaciones, de conformidad al presente Reglamento, se requiere la expresa autorización del Comité Ejecutivo de la FECOBIOVE.

**TITULO II
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO Y TERMINOLOGÍA**

ARTICULO 3.- Todas las solicitudes para gastos contemplados en el presente Reglamento, son de carácter personal, por lo tanto, las comisiones de grupo deben ser individualizadas, haciendo la observación correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Cuando uno de los miembros señalados en el artículo uno (1), realice un viaje en representación del Comité Ejecutivo de la FECOBIOVE, recibirá con antelación el monto de dinero necesario para cubrir los gastos, deberá entregar o remitir a la Dirección Administrativa la respectiva relación de gastos con sus soportes, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, una vez concluida la gestión asignada.

ARTÍCULO 5 .- Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes tarifas:

- a) Alimentación diaria: Monto máximo, equivalente a diez por ciento (10%) del sueldo base establecido para el Bioanalista, en la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud).
- b) Hotel: lo equivalente a un hotel tres (3) estrellas.
- c) Transporte: El equivalente al pasaje aéreo terrestre, marítimo, lacustre o fluvial, de acuerdo al medio de transporte utilizado por el beneficiario.
- d) Los viajes al exterior se realizarán en clase económica.

PARAGRAFO UNICO: No se cancelarán los gastos tales como: peluquería, tintorería, bebidas alcohólicas, llamadas telefónicas personales y similares.

ARTÍCULO 6.- Si por alguna razón se tuviese que permanecer más tiempo del programado, en virtud de las funciones encomendadas, se reembolsaran los gastos adicionales ocasionados; igual situación se tomará en consideración en casos imprevistos comprobables.

ARTÍCULO 7.- Los gastos por concepto de viáticos, deben ser ubicados en el renglón contable destinado al efecto.

ARTÍCULO 8.- El Comité Ejecutivo de FECOBIOVE, será responsable del cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Para los fines de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Asignación: cantidad asignada, para gastos de representación.

Movilización local: Desplazamiento dentro del perímetro de la ciudad, en el ejercicio de las funciones.

Otros gastos: son aquellos impuestos de salida en aeropuertos o terminales, comunicaciones telefónicas, visa y similares, siempre referidos a la tarea asignada.

Pasajes:

- Gastos referidos a transporte aéreo, terrestre, fluvial, lacustre y marítimo.
- Gasto por uso del vehículo: cuando se autorice a un directivo a utilizar su vehículo como medio de transporte, en este caso se pagaran gasolina, peaje y estacionamiento.
- Transporte de material de trabajo (fletes).

TITULO III CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10.- Se establece una asignación mensual para el Presidente del Comité Ejecutivo de la Fecobiove, hasta de un cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico para el Bioanalista I en el Ministerio de Salud (M.S).

ARTÍCULO 11.- Los Viáticos y asignaciones establecidos en éste Reglamento no tienen carácter salarial.

ARTÍCULO 12.- El presente Reglamento de Viáticos, será adoptado por los órganos de la Fecobiove y demás entes organizativos.

ARTÍCULO 13.- Lo no previsto en éste Reglamento, será resuelto por el Comité Ejecutivo de la Fecobiove y el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 14.- Este Reglamento deroga toda norma de naturaleza interna relacionada con esta materia o que colida con él.

ARTÍCULO 15.- Este Reglamento entrará en vigencia, el día siguiente de su aprobación en la I Convención Nacional Extraordinaria, realizada en la Ciudad de Caracas, el día 16 de Octubre de 1998.